

PODER EJECUTIVO

Exposición de Motivos del Acuerdo que crea el Consejo Directivo para la Concesión de Créditos Educativos para Estudiantes de Secundaria.

CONSIDERANDO

Que los nuevos requerimientos de México en materia educativa se desprenden del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, en el cual se enfatiza la necesidad de intensificar los programas de educación básica de la población como medio de acceder los mexicanos a mejores planos de bienestar económico y social.

Que dentro de este objetivo prioritario, el Presidente Miguel de la Madrid ha expresado en forma clara y terminante el inicio de un proceso de transformaciones profundas de las políticas y estructuras de nuestro sistema educativo, que tiene como fundamento la descentralización de las funciones educativas, dejando a los Estados y Municipios la responsabilidad de las mismas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo se propone impulsar toda iniciativa que tenga por finalidad el acceso creciente de jóvenes a la educación secundaria considerando que esta les ofrece mayores oportunidades en su formación profesional, a la vez que contribuye a desarrollar en ellos una personalidad integrada armónicamente a la sociedad en que viven.

Que es un deber primordial del Gobierno del Estado la multiplicación de apoyos educativos para una población integrada fundamentalmente por niños y jóvenes que demandan atención preferente por cuanto a su formación humana profesional.

Que Sonora está inmerso en la revolución educativa porque esta conlleva la salvaguarda de nuestras raíces culturales, el impulso de la capacitación de la población para el trabajo productivo y la igualdad de oportunidades para todos los sonorenses, a partir de la enseñanza del alfabeto hasta los planos superiores de la educación. Es preocupación fundamental del Gobierno del Estado que los impedimentos de orden económico no sean obstáculo para la preparación escolar de la niñez y la juventud.

Que actualmente se está ofreciendo apoyo financiero a jóvenes que cursan estudios superiores en instituciones de la

Entidad, a través del Fondo de Crédito Educativo del Gobierno del Estado, asimismo, en los grados de educación básica atendidos por particulares, primaria, secundaria y centros de aprendizaje comercial, los apoyos oficiales se conceden según lo previsto en la Ley de Educación del Estado, en la que se contemplan convenios de exención de colegiaturas.

Que con la finalidad de dar cauce a una reestructuración global de los apoyos gubernamentales a los diversos niveles educativos por cuanto al financiamiento estudiantil, este Ejecutivo está proponiendo la supresión del Consejo Estatal de Becas para adoptar un nuevo instrumento de estudio y consulta para el otorgamiento de ayudas a los estudiantes de secundaria, mediante el sistema becas-crédito.

Que este nuevo mecanismo de apoyo abarcará a mayor número de jóvenes que aspiren a ingresar o hayan ingresado ya a la educación secundaria, y cuyos medios económicos no les permitan iniciar o continuar este tipo de estudios. El procedimiento contempla la participación de los padres o tutores, en calidad de avalistas morales, para que se corresponsabilicen del cumplimiento de los compromisos escolares por parte de sus hijos.

Que si el estudiante no concluye sus estudios de secundaria, cesará toda obligación de reintegrar la parte del crédito de que se hubiese dispuesto en el plazo proporcional, con la sola confirmación de la baja escolar. El compromiso del estudiante se traslada al año siguiente al que concluya sus estudios profesionales, directamente con el Fondo de Crédito Educativo del Estado de Sonora, al que habrán de reintegrarse las cantidades que se hubieren prestado sin cobro de intereses.

Que en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones I y XXVII del Artículo 79 de la Constitución Política Local, y con fundamento en los Artículos 5o., 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien emitir el presente

A C U E R D O

QUE CREA EL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA CONCESION DE CREDITOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES DE SECUNDARIA.

CAPITULO I

DE SU ORGANIZACION

ARTICULO 1o.- SE INSTITUYE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA CONCESION DE CRÉDITOS EDUCACIONALES A NIVEL SECUNDARIA, COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y ESTUDIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROPÓSITO DE AUXILIAR A LOS ESTUDIANTES SONORENSES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

ARTICULO 2o.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y HASTA TRES VOCALES. LOS CARGOS SERÁN-

HONORÍFICOS Y LOS NÓMBRAMIENTOS SERÁN OTORGADOS POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 30.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER DESIGNADOS PARA EL SIGUIENTE PERÍODO, AL INICIO DEL CUAL DEBERÁN PERMANECER POR LO MENOS DOS MIEMBROS DEL ANTERIOR CONSEJO.

ARTICULO 40.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) EL ESTUDIO Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.

B) EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA NECESARIA PARA QUE LOS CRÉDITOS CUMPLAN CON SU FINALIDAD.

C) LA PROCURACIÓN DE MEDIOS AUXILIARES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 50.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ INTEGRAR EXPEDIENTES PARA CADA UNO DE LOS SOLICITANTES DE CRÉDITO Y RENDIR AL EJECUTIVO DEL ESTADO CADA SEIS MESES Y CUANTAS VECES SE LE SOLICITE, UN INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 60.- EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PODRÁ DESIGNAR COMITÉS AUXILIARES EN LAS CIUDADES DEL ESTADO CUYO NÚMERO DE ESTUDIANTES ASÍ LO REQUIERA, PARA EL EFECTO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE ESTE ORGANISMO.

ARTICULO 70.- EL CONSEJO DIRECTIVO, SESIONARÁ CADA TRES MESES Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO A JUICIO DEL PRESIDENTE, DEBIENDO PARA TAL EFECTO LLEVAR UN LIBRO DE ACTAS FOLIADO EN EL QUE SE HARÁN

CONSTAR LAS SESIONES QUE CELEBREN. SUS INTEGRANTES SERÁN CITADOS EN FORMA FEHACIENTE POR EL SECRETARIO, Y POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 80.- TENDRÁN DERECHO A SER CONSIDERADOS COMO SOLICITANTES, LAS PERSONAS QUE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) QUE ESTUDIE O DESEE ESTUDIAR EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL ESTADO DE SONORA.
- B) QUE SEA SONORENSE Ó VECINO Y RESIDENTE EN SONORA.
- C) QUE SEA AVALADO MORALMENTE, POR EL PADRE, LA MADRE O UN PARIENTE CERCANO, Y
- D) LLENAR LA FORMA DE SOLICITUD QUE SE LE PROPORCIONE Y ACOMPAÑARLA CON LOS DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIERAN.

ARTICULO 90.- LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE.
- B) CONSTANCIA OFICIAL DE LOS ESTUDIOS QUE REALIZA O PRETENDE REALIZAR.
- C) CONSTANCIA DE APLICACIÓN Y CONDUCTA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA RESPECTIVA.
- D) MANIFESTACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS PADRES DEL SOLICITANTE.
- E) ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO QUE COMPRUEBE LA NECESIDAD DE APOYO FINANCIERO.
- F) DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y LA UBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

CIÓN O ESCUELA DONDE ESTÚDIE O DESEE ESTUDIAR.

G) DEMÁS CONSTANCIAS QUE LE SEAN SOLICITADAS.

ARTICULO 10o.- UNICAMENTE PASARÁN A ESTUDIO Y EVALUACIÓN, AQUELLAS SOLICITUDES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 11o.- LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS SE HARÁN ATENDIENDO A LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

ARTICULO 12o.- UNA VEZ AUTORIZADO EL CRÉDITO, SE REALIZARÁN LOS TRÁMITES PARA LEGALIZAR SU OTORGAMIENTO. FORMALIZADOS ÉSTOS, EL ACREDITADO DISPONDRÁ DEL CRÉDITO OTORGADO CONFORME A LAS BASES QUE SE ESTABLECEN EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE.

CAPITULO III DE LOS CREDITOS EDUCACIONALES

ARTICULO 13o.- SE CELEBRARÁN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO Y LAS CANTIDADES QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO SE ENTREGARÁN EN EXHIBICIONES MENSUALES, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO RESPECTIVO POR EL ACREDITADO Y SU AVALISTA.

ARTICULO 14o.- LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN SERÁN CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE SEA APROBADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 15o.- LA CANTIDAD MÁXIMA QUE MENSUALMENTE PODRÁ DISPONER EL ACREDITADO, SE FIJARÁ ANUALMENTE POR EL CONSEJO DIRECTI-

VO.

ARTICULO 160.- PARA FIJAR ANUALMENTE LA CANTIDAD QUE MENCIONA EL ARTICULO ANTERIOR, SE TOMARÁ EN CUENTA TANTO EL COSTO DE LA VIDA COMO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

ARTICULO 170.- SEMESTRALMENTE, SE EVALUARÁ A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO, CON EL FIN DE ESTABLECER QUE SUBSISTEN LAS CONDICIONES QUE DETERMINARON LA NECESIDAD DEL CRÉDITO Y SU MONTO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

A) EL BENEFICIARIO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE SU SITUACIÓN ACADÉMICA ES LA DE UN ALUMNO REGULAR, ES DECIR, QUE HA APROBADO TODOS LOS CURSOS QUE LE FUERON PROGRAMADOS CONFORME A SU PLAN DE ESTUDIOS.

B) EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ JUSTIFICAR EN FORMA AMPLIA Y SUFICIENTE SU ACTUACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

C) EL BENEFICIARIO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE SUBSISTEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE JUSTIFICARON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

ARTICULO 180.- LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL BENEFICIARIO DE ACUERDO AL CONTRATO CELEBRADO, SERÁN APLICABLES AL PAGO DE INSCRIPCIONES, COLEGIATURAS, ASISTENCIA Y, EN GENERAL, A TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO EDUCATIVO.

ARTICULO 190.- EL CRÉDITO PODRÁ OTORGARSE POR TODO EL TIEMPO QUE DUREN LOS ESTUDIOS DE SECUNDARIA DEL ACREDITADO, CELEBRÁNDO CADA SEMESTRE UN NUEVO CONTRATO CON EL BENEFICIARIO UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 160. DE ESTE ACUERDO.

ARTICULO 20o.- EL ACREDITADO SE OBLIGARÁ A REINTEGRAR LAS CANTIDADES QUE SE HUBIEREN PRESTADO, SIN COBRO DE INTERESES, A PARTIR DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE CONCLUYA SUS ESTUDIOS PROFESIONALES DIRECTAMENTE, AL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CITADO FONDO.

ARTICULO 21o.- EN CASO DE QUE EL ACREDITADO NO CONCLUYERE SUS ESTUDIOS DE SECUNDARIA, CESARÁ TODA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LA PARTE DEL CRÉDITO DE QUE HUBIESE DISPUESTO EN EL PLAZO PROPORCIONAL, PREVIA COMPROBACIÓN DE ESTE HECHO.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGA EL ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE BECAS, COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y ESTUDIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO No.32, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1968, TOMO CII.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS BECAS QUE SE HUBIEREN OTORGADO, CONTINUARÁN HASTA LA FECHA SEÑALADA PARA SU TERMINACIÓN.

ARTICULO TERCERO.- EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PERSONAS BECADAS NO CUMPLIERE CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ACUERDO QUE SE DEROGA, SE CANCELARÁN LAS BECAS.

ARTICULO CUARTO.- LAS PERSONAS QUE HUBIEREN SIDO BECADAS Y DESEEN SEGUIR APOYADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONTINUACIÓN DE SUS ESTUDIOS A NIVEL PROFESIONAL Y TÉCNICO, DEBERÁN CANALIZAR SUS SOLICITUDES AL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO.

ARTICULO QUINTO.- LOS FONDOS DESTINADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL CONSEJO ESTATAL DE BECAS, SE TRANSFIEREN A LA PARTIDA DESTINADA AL APOYO EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DE SECUNDARIA, CON EL FIN DE AUXILIAR AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA JUVENTUD SONORENSE.

ARTICULO SEXTO.- RESPECTO DE LAS BECAS QUE SEAN OTORGADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 37 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LAS SOLICITUDES PARA SECUNDARIA SERÁN RESUELTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO QUE SE CREA.

ARTICULO SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. SAMUEL OCAÑA G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. CARLOS GÁMEZ FIMBRES.

CONTRATO DE AUTORIZACION NUMERO 10-1009-83 DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "LAS COLINAS DE GUAYMAS" EN SUS CUATRO ETAPAS. DE LA CIUDAD DE GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO, ING. JAIME GUTIERREZ SAENZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO" Y POR OTRA PARTE EL C. ING. FERNANDO MA. ASTIAZARAN AGUILAR EN REPRESENTACION DE INMOBILIARIA Y FRACCIONADORA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente Contrato lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo Número XII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, Capítulo VII del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos y demás relativos de la Legislación vigente en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Contrato, el Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, se denominará simplemente "EL REGLAMENTO".

TERCERA.- Que su representada INMOBILIARIA Y FRACCIONADORA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., que su representada quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura número 3,101 Vol. XCII que en la ciudad de Guaymas, Sonora, se expidió a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos setenta y nueve ante el C. LIC. ARNULFO SALAS CASTRO, Notario Público No. 89 (Suplente) en ejercicio en esa residencia.

Se acompaña copia como ANEXO 1 y se informa que dicho instrumento fué llevado a su registro el día veintitres de Febrero de mil novecientos setenta y nueve asentándose bajo el número 15,242 de la Sección Quinta, Vol. 81 de los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas, Sonora.

CUARTA.- Que su representada "LA FRACCIONADORA" le otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de Administración y para actos de dominio; con facultades para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades, a la fecha, no le han sido revocadas, ni modificadas, en forma alguna; según lo especifica con la copia de la Escritura Número 3,101, Vol. XCII del día 23 de Enero de 1979, ante la Fé del C. LIC. ARNULFO SALAS CASTRO Notario Público No. 89 (Suplente) actuando en protocolo del titular del ejercicio; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas, Sonora el día 23 de Febrero de 1979, bajo el número 15,242 Sec. QUINTA Vol. 81, instrumento aquí citado como ANEXO No. 2.

QUINTA.- Que su representada es dueña, en pleno dominio y posesión de una porción de terreno, con superficie de 61-41-90-68 Hectáreas, misma que adquirió por compra-venta, según se acredita mediante Escritura Pública Número 4,965, pasada ante la Fé del C. LIC. PEDRO ROMANO FELIX, Notario Público Número 89 con residencia en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, e inscrita en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicho Distrito bajo el número 27,514, Sec-

ción I, Vol. 97 de fecha 9 de Diciembre de 1982.

Que éste terreno se encuentra actualmente libre de todo gravámen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por la Autoridad Registral competente y que al efecto se anexa.

La Escritura Pública mencionada y el Certificado de Libertad de Gravámenes se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo como ANEXOS 3 y 3'.

SEXTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos se dirigió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural solicitando la LICENCIA DE USO DEL SUELO para el predio motivo de éste proyecto de Fraccionamiento, a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el Oficio No. 10-6760-82 que con fecha diciembre dieciseis de mil novecientos ochenta y dos expidió la propia Secretaría por lo que se procedió a iniciar el proyecto de éste Fraccionamiento.

SEPTIMA.- También declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha veintidós de mil novecientos ochenta y tres se dirigió por escrito al Sistema Estatal de Agua Potable de la ciudad de Hermosillo, Sonora, solicitando la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma para el desarrollo que nos ocupa. Y que con fechas 20 de enero de 1983 y 17 de mayo de 1983 el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sonora, a través de su administración en Guaymas, Sonora, emitió su dictámen favorablemente mediante Oficios número SE-83-017 y SE-83-135 respectivamente. Estos oficios también se anexan al presente Contrato a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la Autoridad Competente se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los Planos 17 y 18 que se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo. Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, la cual los aprobó en su integridad mediante Oficio número 10-2944-83 de fecha 21 de Julio de 1983, en lo correspondiente a su aspecto técnico, éste Oficio también se anexa al presente Contrato para que forme parte integrante del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA.- Asimismo, "LA FRACCIONADORA" declara que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio público de energía eléctrica se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, mismo que se agrega al presente Contrato para que forme parte del mismo. De igual manera se elaboraron los planos respectivos a éstas obras de electrificación y bajo los números 19, 20, 21 y 22 respectivamente se agregan a éste Contrato.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere ésta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio número DB020-3-0410/83 de fecha 11 de Mayo de 1983 y que también se anexa al presente Contrato.

DECIMA.- "LA FRACCIONADORA" declara que en acatamiento a lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 57 de la Ley de Planificación y Edificación tramitó y obtuvo la ANUENCIA del H. Ayuntamiento de Guaymas, para

la realización del Fraccionamiento que se refiere al presente Contrato, misma que aparece en el Oficio número 6,335 de fecha Enero ocho del -- año en curso, suscrita por el C. MARCO ANTONIO LLANO ZARAGOZA, Presidente Municipal y que también se anexa a éste Contrato para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración QUINTA y no habiendo impedimento legal para ello, celebran en celebrar el presente Contrato acordando obligarse conforme al contenido de los artículos...

C L A U S U L A S

.....PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL EJECUTIVO" - autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

.....SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante éste Contrato será tipo INTERES SOCIAL HABITACIONAL y se denominará "LAS COLINAS DE GUAYMAS" el cual se desarrollará en 4 etapas, aprobando "EL EJECUTIVO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por -- "LA FRACCIONADORA" mismos que se anexan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- a).- Escritura Constitutiva de la empresa, bajo el No. 1.
- b).- Poder del representante de la empresa, bajo el No.2.
- c).- Copias certificadas de las escrituras propiedad del terreno, bajo el No. 3.
- c').- Certificado de libertad de gravámenes bajo el No. 3'.
- d).- Presupuestos de urbanización, bajo el No. 4.
- e).- Oficio con la opinión por parte del H. Ayuntamiento , bajo el No. 5.
- f).- Oficio del Sistema Estatal de Agua Potable de Guaymas, -- Sonora, para la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, bajo el No. 6.
- g).- Oficio de aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, con respecto a los proyectos de agua - Potable y Alcantarillado, bajo el No. 7.
- h).- Oficio de aprobación del proyecto de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No.8.
- i).- Licencia de uso de suelo, bajo el No. 9.
- j).- Plano de localización, bajo el No. 10.

- k).- Plano de la poligonal y plano topográfico, bajo el No.11.
- l).- Plano de ejes y trazo de calles, bajo el No. 12.
- m).- Plano de usos del suelo, bajo el No. 13.
- n).- Plano manzanero, bajo el No. 14.
- o).- Plano de lotificación, bajo el No. 15.
- p).- Plano de nomenclatura y vialidad, bajo el No. 16.
- q).- Plano de alcantarillado, bajo el No. 17.
- r).- Plano de agua potable, bajo el No. 18.
- s).- Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 19.
- t).- Plano de baja tensión tipo híbrido, bajo el No. 20.
- u).- Plano de detalles, bajo el No. 21.
- v).- Plano de alta tensión, bajo el No. 22.
- w).- Plano de parques y jardines, bajo el No. 23

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el -- párrafo anterior se tienen por reproducidos en ésta cláusula para todos los efectos legales.

.....TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 1° Fracción IV de "EL REGLAMENTO" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el Anexo No. 15 a éste Contrato consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula PRIMERA en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, área vendible y de donación, vialidad, así como el número total de lotes, de acuerdo a sus cuatro etapas de desarrollo.

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS.

PRIMERA ETAPA.

MNA. NUM.	DEL LOTE AL LOTE.	NUM. DE LOTES	AREA VENDIBLE	AREA NO VENDIBLE.
12 c	1	1		2,841.55
25	1 4	4		

27	1	al 22	22	3,305.50
28	1	al 11	11	1,652.75
29	1		1	11,448.00
30	1	al 6	6	979.50
31	1	al 18	18	2,711.50
32	1	al 30	30	4,524.90
33	1	al 11	11	1,670.75
34	1	al 3	3	572.75
35	1	al 16	16	2,643.00
36	1	al 30	30	4,363.00
37	1	al 17	17	2,534.75
38	1	al 6	6	984.00
39	1	al 18	18	2,779.00
40	1	al 32	32	4,775.20
41	1	al 11	11	1,657.25
42	1		1	6,221.15
43	1		1	2,046.00

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS.
SEGUNDA ETAPA

MNA. NUM.	DEL LOTE AL LOTE.	NUM. DE LOTES	AREA VENDIBLE	AREA NO VENDIBLE
11	1 al 8	8	2,365.50	
12 a	1	1		13,660.00
13	1 al 37	37	11,610.15	
14	1 al 43	43	6,406.50	
15	1 al 21	21	5,974.05	
16	1 al 13	13	1,953.00	
17	1 al 13	13	1,961.00	
18	1 al 6	6	936.00	
19	1 al 27	27	4,362.00	
20	1 al 5	5	910.50	
21	1 al 19	19	2,996.25	
22	1 al 22	22	3,420.50	
23	1 al 12	12	1,857.00	
24	1	1	12,917.50	

TERCERA ETAPA

MNA. NUM.	DEL LOTE AL LOTE	NUM. DE LOTES	AREA VENDIBLE	NC BLE
45	1 al 22	22	4,164.00	
46	1 al 15	15	2,538.68	
48	1 al 17	17	3,273.50	
49	1 al 17	17	3,245.50	
50	1 al 27	27	3,903.00	
51	1 al 19	19	2,969.50	
52	1 al 13	13	3,456.25	
53	1 al 20	20	6,127.00	
54	1 al 11	11	2,130.13	
55	1 al 23	23	3,456.50	

56	1	al 16	16	2,361.25
57	1	al 15	15	4,271.50
58	1	al 19	19	6,638.75
59	1		1	6,221.15
60	1	al 9	9	3,136.00
61	1		1	4,345.00

CUARTA ETAPA

MNA. NUM.	DEL LOTE AL LOTE	NUM. DE LOTES	AREA VENDIBLE	AREA VE	LE
1	1 al 23	23	6,358.53		
2	1 al 34	34	10,364.50		
3	1 al 20	20	3,023.15		
4	1 al 23	23	3,376.50		
5	1 AL 17	17	2,427.00		
6	1 AL 27	27	9,332.50		
7	1 AL 11	11	2,886.50		
8	1 AL 12	12	2,295.50		
9	1 AL 37	37	5,478.50		
10	1 AL 37	17	2,443.00		
44	1	1	792.00		
47	1 AL 26	26	7,910.50		

DISTRIBUCION DEL SUCEO

AREA ECOLOGICA	55,748.10 M2.
AREA RESERVA	98,444.00 M2.
AREA VENDIBLE	235,596.34 M2.
AREA DONACION	32,325.35 M2.
VIALIDAD	192,077.15 M2.
AREA TOTAL	614,191.00 M2.
NUM. TOTAL DE LOTES	984 LOTES

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de " EL EJECUTIVO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

.....CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 75 Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural; y Fracción II del Artículo 68 de " EL REGLAMENTO", "LA FRACCIONADORA se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de éste Contrato, las obras de trazo, terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua

potable y tomas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, pavimentación, guarniciones - banquetas, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedan también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la ciudad de Guaymas, Sonora.

.....QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula inmediata anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a construir también por su cuenta los parques y jardines debidamente equipados conforme al proyecto gráfico contenido en el Plano No. 23 también agregado al presente Contrato.

.....SEXTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Contrato en un plazo no mayor de 18 meses para lo correspondiente a la Primera Etapa de ejecución de obra; 36 meses para la Segunda; 54 meses para la Tercera y 72 meses para la Cuarta Etapa de ejecución, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

.....SEPTIMA.- Con apoyo en lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Planificación y Edificación ambas partes convienen en que "LA FRACCIONADORA" quedará obligada a pagar a la Tesorería General del Estado hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de las obras de urbanización que no hayan quedado terminadas al concluir los plazos a que se refiere la Cláusula SEXTA de éste Contrato.

El importe líquido de ésta pena convencional será determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado mediante inspección técnica rindiendo el dictámen respectivo a la Tesorería General quien procederá de inmediato a hacer efectivo el monto mediante el procedimiento que previenen las Leyes Fiscales del Estado.

.....OCTAVA.- Para los efectos del Artículo 81 de "EL REGLAMENTO" ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere éste Contrato, deberá recabar previamente la Autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, quien solo podrá otorgarla si las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA han quedado debidamente terminadas, o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería General del Estado y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes para la etapa que se requiera, importe que será cuantificado en su momento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural más un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional pactada en la Cláusula próxima anterior.

En el texto de la póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá expresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas.

.....NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y a conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, ésta obligación será cumplida por cuenta y a cargo de "LA FRACCIONADORA" y subsistirá hasta que se levante el "Acta de Recepción" a que se refiere la Cláusula DECIMA SEGUNDA del presente Contrato.

.....DECIMA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por éste Contrato deberá dar "Aviso de Terminación" mediante escrito que dirigirá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" debe

a).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por el Sistema Estatal de Agua Potable de Sonora, como organismo operador de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Guaymas, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Dependencia Competente de la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Guaymas, por lo que corresponde a las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, pavimentación, alumbrado público, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga del Fraccionamiento a la zona urbanizada de la ciudad de Guaymas.

.....DECIMA PRIMERA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito a "EL EJECUTIVO" la recepción de las obras por etapas, pero para éste efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que ya ha sido enajenado cuando menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los lotes vendibles, en la etapa que corresponda.

.....DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas DECIMA y DECIMA PRIMERA de éste instrumento, "EL EJECUTIVO" expedirá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural la correspondiente "Acta de Recepción de Obras", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Contrato.

Para éste efecto, la Secretaría mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

.....DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 75 Fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y el Artículo 50 Fracción II de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" dona al Gobierno del Estado en forma gratuita y éste acepta y recibe el Lote No. A, B, C, de la manzana número 12 que tiene una superficie de 18,743.10 M2.

Los lotes correspondientes a los parques y jardines con la nomenclatura Parque tipo A, Parque tipo B, Parque tipo C, señalados en el Plano de Parques y Jardines No. 23, anexo a este Contrato, con una superficie de 13,582.25 M2. que sumados a la superficie anterior totalizan 32,325.35 M2. cifra que representa el 13.72% del área total vendible.

.....DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" cede al H. Ayuntamiento de Guaymas las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el Parque Jardín previsto en la Cláusula QUINTA junto con el mobiliario y equipo con que se hayan dotado. Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en éste Contrato, mismo que solo podrá modificarse por "EL EJECUTIVO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

.....DECIMA QUINTA.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y 326 de la Ley de Hacienda en el Estado, "LA FRACCIONADORA" deberá cubrir a la Tesorería General del Estado, la cantidad de: -----
 \$ 302,250.00 (TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), por conceptos de pagos de derechos correspondientes a la subdivisión del predio y supervisión de obras de urbanización del Fraccionamiento que se autoriza conforme a la siguiente:

LIQUIDACION

ART.	CONCEPTO	CANT.	UNID.	TARIFA	IMPORTE.
326/II	Por subdivisión del predio en varios lotes.	984	L	200.00	\$ 196,800.00
326/III	Por supervisión de obras de urbanización.	50	Ha.	900.00	45,000.00

LIQUIDACION

ART.	CONCEPTO	CANT.	UNID.	TARIFA	IMPORTE.
S U M A:					\$ 241,800.00
219	Para Sostentamiento de UNISON.			10%	24,180.00
289	Para Juntas de Progreso y Bienestar.			15%	36,270.00
TOTAL A PAGAR :					\$ 302,250.00

(SON: TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 -- MONEDA NACIONAL).

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural no podrá otorgar a ta previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

.....DECIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que "EL EJECUTIVO" podrá en todo tiempo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Contrato en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzguen pertinentes o, incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

.....DECIMA SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar Aviso por escrito tanto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, como al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

.....DECIMA OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar al Sistema Estatal de Agua Potable en Hermosillo, los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización o construcción de vivienda en su caso.

.....DECIMA NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar oportunamente el pago señalado en el párrafo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado suspenderá las obras y solo se reanudarán cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo.

.....VIGESIMA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Artículo 64 de "EL REGLAMENTO" y 75 última parte de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Contrato en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en las Cláusulas DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA del presente Contrato.

.....VIGESIMA PRIMERA.- Si "LA FRACCIONADORA" no termina las obras autorizadas en los plazos previstos en la Cláusula SEXTA, se hará efectiva; en su caso, la garantía pactada conforme a la Cláusula SEPTIMA y su importe se destinará al pago de las obligaciones de la obra. Para el presente se reserva para pactada reservándose el Gobernador del Estado las facultades que le

.....VIGESIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente que de obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusu

la SEGUNDA de éste Contrato, misma que se tiene por reproducida en ésta - Cláusula como si se hubiése insertado a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

.....VIGESIMA TERCERA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato o derivadas de la Ley, "EL EJECUTIVO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo - las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

.....VIGESIMA CUARTA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, ambas partes se someten en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo XVII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

.....Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL DEL ESTADO.

Ing. Jaime Gutiérrez Sáenz.

POR "LA FRACCIONADORA"

Ing. Fernando M. Astiazarán Aguilar.

Enero 2 de 1984

MARTINEZ BALCAZAR en favor de CONSUELO SANCHEZ ROSAS.

C. MANUEL ROGEL LOPEZ,
JUEZ LOCAL
BAVIACORA, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador (coma) fundamento Artículo Setenta y Seis de la Ley del Notariado del Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales Escritura Pública Poder Especial otorgará JOAQUIN

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR G. BALDERRAMAN.

83-4

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ALTAR, SONORA, CON RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA.

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA.
H. CABORCA, SONORA.

EDICTO

EDICTO:

Radicose Juicio USUCESORIO IN-TESTAMENTARIO Expediente No. 2008-83, a bienes de LUIS CUIEL LIZARRAGA, convoquese quienes considerense derecho Herencia y Acreedores comparezcan este Juzgado deducir derechos, Junta de Herederos y Nombramiento Albacea DOCE HORAS, DIECIOCHO ENERO DE 1984.

Radicose Juicio INTESTAMENTARIO a bienes MARIA LUISA CABRERA TORRES, convoquese quienes creanse derecho Herencia deducirlo Juicio.

Junta Herederos celebrarse ONCE HORAS DIECISEIS ENERO DE 1984, local este Juzgado. Exp. 1947-83.

Noviembre 30 de 1983.

H. Caborca, Sonora, 31 Octubre de 1983.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.

EL SECRETARIO RAMO CIVIL.

C. SERGIO HERNANDEZ GOMEZ.

LIC. SERGIO HERNANDEZ GOMEZ.

15-1-4

17-1-4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Juicio INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN PEREZ HURTADO, convocase quienes creanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos terminos Artículo 771 Código de Procedimientos Civiles, Junta de Herederos celebrarse ONCE HORAS DIA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. Este Juzgado. Expediente 1648-83.

Expediente 534-83, radicose este Juzgado Juicio INTESTAMENTARIO. a bienes de ALFONSO JARAMILLO BURRUEL. Convócase quienes considerense derecho Herencia y Acreedores presentense deducirlos. Junta Herederos DIEZ HORAS DIA TREINTA Y UNO ENERO PROXIMO.

Guaymas, Sonora, Nov. 25 de 1983.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.

C. GILBERTO JIMENEZ FOX.

FRANCISCO JAVIER LOPEZ PESQUEIRA.

16-1-4

18-1-4

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

--- Radicose este Juzgado Juicio TESTAMENTARIO No. 2371-83 a bienes de MARIA GALVAN VDA. DE VIDOVICH, denunciado por YERCO SIMON Y GONZALO VIDOVICH GALVAN, citense acreedores y personas se crean con derecho, hacerlos valer; Junta Herederos verificarse DIECIOCHO DE ENERO PROXIMO A LAS DOCE HORAS.

Cd. Obregon, Sonora,
Diciembre 16 de 1983.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
LA C. SECRETARIA PRIMERA.

P.D.D. LIC. PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

19-1-4

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE.-PRIMERA ALMONEDA.

Juicio HIPOTECARIO, promovido por ARNULFO HURTADO CORBALA y OTRO en contra de VICENTE MORENO ITURRIOS y FERMIN CORONEL QUINTANA, Exp. No. 2540-81, C. Juez mandó rematar en Primera Almoneda pública y al mejor postor, los siguientes bienes: Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ENERO PROXIMO.

Lote Número 16, Manzana 96 Cuartel IX de esta ciudad, siguientes medidas y colindancias: Al Norte; 14.35 Mts. con Lote No. 4; al Sur, 14.35 Mts. con calle Dr. Eduardo Lever; al Este, 22.50 Mts. con Lote 17; y al Oeste, 22.50 Mts. con Lote No. 15; haciendo una superficie de 322.87 Mts. 2. inscrito bajo el No. 13,546, Libro 54, Sección I.P. de fecha 11 de Sep. de 1965. Segun avaluo pericial: \$ 1'712,800.00 M.N.).

Lote terreno No. 13, Manzana XV del Fraccionamiento Las Quintas con superficie de 171.00 Mts. siguientes medidas y colindancias: Al Sur, en 9.00 Mts. con Ave. Quinta Mayor; al norte, en 9.00 Mts. con Lote No. 2; al Este en 19.00 Mts., con Lote 12 y al Oeste, en 10.00 Mts. con Lote No. 14, inscrito bajo el No. 87,947, Libro 167 de la Sección Primera de fecha 8 de Agosto de 1977. Segun avaluo pericial; \$ 1'979,675.00 M.N.).

Al erecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, la cual será postura legal las que cubra las dos terceras partes de la cantidad de: \$ 3'692,221.00 segun avaluo pericial.

Hermosillo, Sonora, a 25 de
Noviembre de 1983.

LIC. SONIA ROJAS ANGULO.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

28-2-4

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Hermosillo, Sonora, a 9 de
Diciembre de 1983.

REMATE: SEGUNDA ALMONEDA.

Exp. 2805-82, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, RICARDO JAQUEZ SOTO Vs. OSCAR NORIEGA ARAUJO, C. Juez señaló DOCE HORAS DIA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tendrá lugar este Juzgado remate siguiente bien:

Una fracción de terreno rústico denominado "El Chicuroso" localizado municipio de Caborca, Sonora, con superficie de dos hectareas, con medidas y colindancias: Norte: en 100 Metros, con el resto del predio "El Chicuroso"; Sur: 100 Metros, con carretera Caborca-Desemboque; Este: 200 Metros, con resto del predio El Chicuroso; Oeste: 200 Metros, tambien con resto del predio "El Chicuroso".

Una fracción de terreno rústico con superficie de una hectárea y treinta areas, localizado dentro del predio denominado "El Chicuroso", ubicado dentro municipio Caborca, Sonora, con medidas y colindancias: Norte: 65 Metros, con resto del predio "El Chicuroso"; Sur: EN IGUAL MEDIDA CON CARRETERA Caborca-Desemboque; Este: 200 Metros, con calle de acceso; Oeste: 200 Metros, con propiedad del señor Oscar Noriega Araujo.

Sirviendo base remate \$ 3,300,000.00 postura legal cubra dos terceras partes avaluo pericial menos 20 por ciento. Convóquese postores y acreedores.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. HUMBERTO BERNAL ESCALANTE.

29-2-3-4

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

a 12 de Diciembre de 1983.

EDICTOS

REMATE: PRIMERA ALMONEDA

Exp. 839-83, promovió HECTOR VILLA LARRIVA Vs. ARMANDO PLATT TAGLE, C. Juez señaló TRECE HORAS, VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tendrá lugar este Juzgado remate siguiente bien:

Fracción de terreno de agostadero, localizado en el Municipio de la Colorada, localidad de Tecoripa, predio denominado "Santa Bárbara". Con super ficie de 1755-01-00 Hectáreas.

Sirviendo base remate \$ 5,265,030.00 avaluo pericial y postura legal cubra dos terceras partes. Hágase publicación convocandose acreedores y postores.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. HUMBERTO BERNAL ESCALANTE.

30-2-3-4

JUZGADO TERCERO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 195-82, promovió LIC. HUMBERTO CONTRERAS PEREZ V. NESTOR F. SOTO TAPIA Y OTRO, señalándose ONCE HORAS VEINTISIETE DE ENERO DE 1984, tenga lugar, audiencia primera almoneda de remate siguiente bien:

Lote terreno número: 17, Manzana II y casa habitación en el construida, Fracc. Residencial de Anza, siguientes colindancias:

Noreste: 9.00 Mts., anillo Periferico; Suroeste: 9.00 Mts., Lote 8; Noroeste: 18.00 Mts., Lote 18; Sureste: 18.00 Mts., Lote 18.

Sirviendo base remate: \$1'500,000.00 M.N., y postura legal cubra dos terceras partes dicho avaluo.

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

FCO. LOPEZ PARTIDA.

31-2-3-4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE
ALTAR, CON RESIDENCIA EN
CABORCA, SONORA.

EDICTO

C. BENJAMIN VELAZQUEZ V.

Auto nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, admitiose demanda DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ en contra de BENJAMIN VELAZQUEZ V. Emplácese conteste demanda termino treinta dias contados a partir última publicación: Copias traslado su disposición este Juzgado. Expediente No. 2031-83.

SRIO. DE ACUERDOS.

C. SERGIO HERNANDEZ GOMEZ.

51-3-4-5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
SAN LUIS R.C., SON., MEX.

EDICTO

C. DIANA ISELA CONTRERAS MENDEZ.

--- Juzgado de Primera del Ramo Civil, esta ciudad, radicóse ORDINARIO CIVIL (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) Exp. número 885-83, promovido por ROSARIO MENDEZ MENDEZ, contra Usted emplazándole conteste demanda en treinta dias a partir fecha última publicación de

edictos, y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones apercibido no hacerlo las subsecuentes, aún las personales se harán conforme a derecho, quedando copias simples en esta Secretaría a su disposición.

San Luis R.C., Sonora,
Noviembre 4 de 1983.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA VALDEZ SALAZAR.

52-3-4-5

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

--- Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente numero 216-82, promovido Licenciado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ Apoderado BANCOMER, S.A. contra VICTOR J. SAENZ FELIX y MARIA DOLORES COUVILLER DE SAENZ, ordenose remate segunda almoneda siguientes bienes inmuebles: 20-00-00 Hectáreas, terreno agricultura localizadas Lotes completos 9 y 10, Manzana 2416, Fraccionamiento Richardson Valle del Yaqui, Sonora, valor: \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00-100 M.N.); 20-00-00 Hectáreas, terreno agricultura localizadas Lotes completos 19 y 20, Manzana 2416, Fraccionamiento Richardson Valle del Yaqui, Sonora, valor: \$1'365,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00-100 M.N.), convóquense postores y acreedores, siendo postura legal cubra dos terceras partes de \$7'365,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00-100 M.N.) con rebaja del veinte por ciento sobre tasación, remate verificarse local este Juzgado día TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DIEZ HORAS.

Cd. Obregón, Son., a 7 de
Diciembre de 1983.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO
DEL RAMO CIVIL.

CARMEN A. DIAZ GALLARDO.

53-3-4-5

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA, CON
RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA.

EDICTO

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente 447-82, LIC. JOSE ANTONIO DAVILA PAYAN, contra PEDRO VILLALOBOS LOPE, señalando las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, tenga

lugar este Juzgado remate en tercera almoneda siguientes bienes:

Solar 8 y construcciones de esta ciudad, superficie 1000.00 Metros Cuadrados, colinda al Norte en 40.00 Metros, con Víctor Carmelo, al Sur, con 40.00 Metros, con Sofia de Grijalva, al Este de 25.00 Metros, con Virginia de Grijalva, al Oeste, en 25.00 Metros con Ave. "C".----- \$1'612,000.00

Solar y construcciones dentro fundo legal de Caborca, Sonora, superficie 1,200.00 M2, colinda al Norte, en 30.00 Metros, con Mateo Martínez, al Sur en 30.00 Metros, con Santiago H., al Este, en 40.00 Metros, con Guadalupe García Vda. de Martínez, al Oeste, en 40.00 Metros, con Ave. "C".----- \$1'900,000.00

Solar y construcciones dentro de la Manzana 2-B Fundo Legal de Caborca, Sonora, Superficie 332.00 M.2, colinda al Norte con Calle Once, al Sur con Solar No. 31, al Este con Ave. "B" y al Oeste con Solar No. 5.----- \$528,000.00

PRECIO BASE REMATE: Anteriores Precios. Avaluo Pericial menos el 20 por ciento de rebaja. Postura Legal: sin sugerión a tipo.

H. Caborca, Sonora, Enero 3 de 1984.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. ABRAHAM RAMIREZ LOPEZ.

54-3-4-5

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrado con fecha 15 de julio de 1983, CAFE DEL PACIFICO, S.A., se transformó en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que la denominación de la sociedad ahora es CAFE DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Como consecuencia del acuerdo anterior se efectuaron las reformas correspondientes a los estatutos sociales, quedando integrado el capital social como sigue:

Capital Mínimo Fijo (representado por \$7,500,000 acciones nominativas con valor de 1,000 cada una).

Capital Variable. Ilimitado.

Hermosillo, Sonora, Méx., Diciembre
20 de 1983.

JOSE DIAZ LASO.
Representante Legal.

85-4

**DESMONTES Y CONSTRUCCIONES
 DEL NOROESTE, S.A.**

AVISO

En cumplimiento con lo previsto en los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que en la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de Desmontes y Construcciones del Noroeste, S.A., celebrada el 4 de Julio de 1983, se acordó transformar la sociedad al regimen de Capital Variable. Una vez que surta efecto el acuerdo de transformación, la sociedad se denominará DESMONTES Y CONSTRUCCIONES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., y tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de un MILION DE PESOS, integralmente suscrito y pagado y un máximo ilimitado.

Hermosillo, Sonora, a 13 de
Diciembre de 1983.

ATENTAMENTE.

CARLOS PAREDES LOPEZ.
CONTADOR.

86-4

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
 HERMOSILLO, SONORA.**

A 6 de Enero de 1984.

REMATE: PRIMERA ALMONEDA.

Expediente 1294-83, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, TERESA DE ALFARO Vs. MARIA TRINIDAD RIVERA, señalándose TRECE HORAS DIA VEINTICUATRO ENERO AÑO EN CURSO, tendrá lugar este Juzgado remate siguiente Bien:

Stereo marca Panasonic, con cacetera, Radio AM-FM, Doce botones, tocadiscos y dos bocinas.

Sirviendo base remate \$35,000.00 M.N., y postura legal cubra dos terceras partes dicho avaluo, convocándose postores.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

HUMBERTO BERNAL ESCALANTE.

87-4-5-6

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
 HERMOSILLO, SONORA.
 15 de Diciembre 1983.
 EDICTO**

REMATE: PRIMERA ALMONEDA.

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 2643-81, ADAN SILVA GOMEZ Vs. RAMON ERNESTO AMAYA, señalándose DIEZ HORAS DIA VEINTISIETE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tenga lugar este Juzgado remate siguiente bien:

Automóvil Chevi Nova, 1975, color blanco, en malas condiciones de carrocería, pintura, tapicería y motor.

Sirviendo base remate \$260,000.00 M.N., como postura legal cubra dos terceras partes precio avaluo pericial, convocándose postores y acreedores.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. HUMBERTO BERNAL ESCALANTE.

88-4-5-6

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.
12 de Septiembre de 1983.
EDICTO

Radicose Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 2218-82, promovido por PEDRO PABLO CORONADO, en contra de EDUARDO GOMEZ ORDONEZ, se dictó auto veintinueve agosto año en curso, y siete septiembre año en curso, requierase FIANZADORA LOTONAL, S.A. para que en tres días designe perito intervenga en el avaluo conforme lo establece artículo 457-III incisos a), b), c) del Código Procesal Civil.

Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre
Septiembre de 1983.

SECRETARIO SEGUNDO.

C. LIC. PABLO ALFONSO ROBLES ROMAN.

89-4-5-6

JUZGADO PRIMERO CIVIL.
DEL DIST. JUD. DE HILLO.

EDICTO

CONVOCATORIA A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

- - - En Expediente No. 2086-82, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PEDRO PABLO CORONADO M. en su caracter de Apoderado General de BANCOMER, S.A., contra MIGUEL ANGEL HEREDIA RODRIGUEZ, C. Juez mandó rematar en SEGUNDA Almoneda Pública y al mejor postor siguiente bien inmueble:

--- Lote de terreno y su construcción, marcado con el No. 51, Calle Manuel González de esta Ciudad, con Superficie de 211.50 Mts. 2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 23.50 Mts., con propiedad de Emeteria Vda. de Armenta) al Sur, 23.50 Mts., con propiedad de Cecilio Silav Rodríguez; al Oeste, con 9.00 Mts., con Calle Manuel González; y al Este, con 9.00 Mts., con propiedad de Catalina Vda. de C.

--- Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y señaló las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE ENERO PROXIMO, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1,825,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00-100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad con rebaja del 20 por ciento de la tasación.

Hermosillo, Sonora, a 12 de
Diciembre de 1983.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. HORACIO CARRILLO ENCINAS.

90-4-5-6

JUZGADO TERCERO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

REMATE: SEGUNDA ALMONEDA.

--- Expediente 352-81, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Vs. MANUEL CHAPARRO CHAVEZ, señáronse las ONCE HORAS VEINTITRES DE ENERO AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado, remate siguientes bienes:

--- Solar ubicado Manzana 15-M Cuartel Kino, tomando punto partida esquina noroeste dicho solar; se midieron al Este 13.00 Metros, de allí se midieron al Sur, 25.00 Metros; de este punto hacia el Oeste, 13.00 Metros y por último se midieron hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida 25.00 Metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro solar con superficie de 325.00 M. y colindancias: Norte, Calle Altata; Sur, Lote 34, Este, calle Acapulco y Oeste Lote 11. 34, Este, calle Acapulco y Oeste Lote 11.

--- Solar ubicado Manzana 15-H, Cuartel Kino, tomando punto partida esquina Noroeste dicho solar, se midieron hacia Este 28.00 Metros, de allí se midieron al Sur 25.00 Metros, de este punto hacia el Este, 28.00 Metros, y por último se midieron hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida 25.00 Metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro solar con superficie de 700.00 Metros Cuadrados y colindancias siguientes: Norte calle San José, Sur, Lotes 8 y 9, Este Lote 3 y Oeste calle Bahía Adair.

--- Los derechos Lote terreno ubicado calle Alvarado, Fraccionamiento "Lomas de Kino", corresponde Lote 23, Manzana 1, Superficie 450.00 Metros Cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Norte, 15.00 Metros con Lote 25; Sur, 15.00 Metros, con Avenida Alvarado; Este, 30.00 Metros con Lote 24 y Oeste, 30.00 Metros, con Lote 22.

--- Sirviendo base remate 616,250.00 postura legal cubra dos terceras partes, menos el 20 por ciento; hágase publicaciones convocando postores.

Hermosillo, Sonora, a 6 de
Enero de 1984.

EL C. SECRETARIO PRIMERO ACUERDOS.

C. HUMBERTO BERNAL ESCALANTE.

91-4-5-6

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido

por JOSE CEDILLO CHORA, Expediente 2597-83, Prescripción Positiva adquirir propiedad sobre Inmueble Lote 2, Manzana 43, Superficie 460 Metros Cuadrados, medidas y colindancias:

Al Norte, Lote 1 y Fracciones mismo lote; al Sur, Lote 3; al Este, Avenida Ignacio Zaragoza; al Oeste, Lote 20, Manzana 43.

Cítense interesados comparezcan oficinas este Juzgado, Testimonial verificarse DOCE HORAS DIEZ FEBRERO PROXIMO.

LA PRIMERA SECRETARIA.

PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

92-4-5-6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

--- Auto fecha dieciocho de noviembre del año en curso; radicose Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO promovido por DOROTEO QUINONEZ LOPEZ contra FRANCISCA DEL ROSARIO MOLINA AGUILAR, desconocerse domicilio demandada se emplaza medio Edictos, haciendole saber demandada tiene termino contestar demanda cuarenta dias contados partir última publicación, copias traslado para contestación encontrarse poder esta Secretaria, Expediente número 804-83, igualmente señale domicilio esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo las subsecuentes y personales se le harán conforme a derecho.

Noviembre 22 de 1983.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ.

93-4-5-6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Juicio TESTAMENTARIO a bienes de MARIA ISABEL ROSALES, convócase quienes creanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos terminos Artículo 771 Código Procedimientos Civiles, Junta de Herederos celebrarse ONCE HORAS DIA VEINTIDOS DE FEBRERO PROXIMO, este Juzgado. Expediente 1817-83.

Guaymas, Sonora, Enero 2 de 1984.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. CECILIA ACEVES PACHECO.

94-4-7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Juicio TESTAMENTARIO a bienes de FRANCISCA RIVERA GASTELUM, convócase quienes creanse derecho Herencia y Acreedores deducirlos terminos articulo 771 Código de Procedimientos Civiles, Junta de Herederos celebrarse DIEZ HORAS DIA DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. Expediente 1623-83.

Guaymas, Sonora, Nov. 15 de 1983.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. CECILIA ACEVES PACHECO.

95-4-7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio INTESTAMENTARIO bienes: MARIA LUISA VIUDA DE DOMINGUEZ, convóquese quienes creanse derecho Herencia deducirlo Juicio. Junta de Herederos: TRECE HORAS, PRIMERO DE FEBRERO DE 1984, local este Juzgado, Exp. 2691-83.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

LIC. MYRNA CANEZ RIVERA.

96-4-7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio INTESTAMENTARIO bienes: EDELMIRA MELENDREZ ROMERO, convoquese quienes creanse derecho Herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos: 11 HORAS DEL 30 DE ENERO DE 1984, local este Juzgado. Exp. No. 2660-83.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

LIC. MYRNA CANEZ RIVERA.

97-4-7

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA.
ALAMOS, SONORA.

EDICTO

Radicose en este Juzgado Juicio SUCESORIO IN-
TESTAMENTARIO a bienes de JOSE MIGUEL LUNA
REYES, Expediente No. 81-83, denunciado por MARIO
LUNA GUTIERREZ, convóquense personas creanse
derecho a Herencia y Acredores a deducir.

Junta de Herederos verificase a las ONCE HORAS DEL
DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO.

Alamos, Sonora, a 13 de
Diciembre de 1983.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

C.P. DE LIC. CARLOS RUIZ ESTRADA.

98-4-7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA (PRESUNCION
DE MUERTE) promovido por SOLEDAD GUERRERO
VIUDA DE AGUIRRE, ordenose citar este medio al señor
RUBEN AGUIRRE MALDONADO, para que comparezca
este Juzgado, plazo de seis meses contados partir última
publicación. Copia disposición esta Secretaría Primera,
Expediente 919-83.

Guaymas, Sonora, Agosto 29 de 1983.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. CECILIA ACEVES PACHECO.

99-4-9-14

GOBIERNO FEDERAL

LOTE: 3 y 4
COL.: "EL CIBUTA"
MPIO: NOGALES
EDO.: SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE PROC. Y CONTROV.
SECCION REV. Y DEP. DE COLONIAS

Número: 8829
Expediente:

ASUNTO: NOTIFICACION.

Hermosillo, Son., a 28 Nov. 1983.

C. MARIA ISABEL MAYAGOITIA GARZA
DE RAMIREZ.

Propietaria del Lote 3 y 4, con superficie de 212-14-95
Has., y 1,702-88-77 Has., respectivamente, publicadas en la

Colonia al rubro señalado, se notifica la iniciación del trá-
mite administrativo de cancelación de los Lotes que le fueron
adjudicados, al cual se le levantó Acta de Abandono por
violación a los Artículos 47 y 51 y demas relativos al
Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en
vigor, y por lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal
de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente
señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de
la última fecha de la publicación, para que presente las
Pruebas y Alegatos que a su derecho convengan, de no
hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se
tramitará y en su caso se resolverá en rebeldía.

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

45-2-4-6

N.C.P.A. - "MARTIRES DEL CAMPO 60".
MPIO. - NAVOJOA.
EDO. - SONORA.
ACCION. - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el nuevo centro de población agrícola denominado "MARTIRES DEL CAMPO 60", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. - Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de julio de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de julio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a la campesina -- que ha venido explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo; asimismo por fallecimiento de los titulares, se reconozcan derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO . - La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 10 de septiembre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de mayo de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de julio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agra-

rios en el nuevo centro de población agrícola denominado " MARTIRES DEL CAMPO 60 ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Julián Esquer Lugo, 2.- Carlos Soberanes F., 3.- Felipe Morales L., 4.- Bruno Gastélum A., 5.- Loreto Carrasco Chaparro, 6.- Francisco Ochoa V., 7.- Margarito Martínez, 8.- Margarito Simental A., 9.- Librado Flores Lorena, 10.- Cruz Verdugo Z., 11.- Rosario Soto Reyes, 12.- Cristóbal Espinoza B., 13.- Maximiliano Lorena B., 14.- Valentín Castro A., 15.- Anastacio Rodríguez A., 16.- Alvaro Rodríguez A., 17.- Adolfo Soto Tamayo, 18.- Santiago Rentería N., 19.- Encarnación Ballesteros, 20.- Martín Figueroa C., 21.- Anastacio Rosales P., 22.- Juan Pulido Medina, 23.- Ildelfonso Valenzuela, 24.- Manuel Rosas Viscencio, 25.- Félix López Aguilar, 26.- Joaquín Verdugo Z., 27.- Graciano Valenzuela O., 28.- Emiliano Hernández M., 29.- Vicente Ortiz Banda, 30.- José Martínez Vega, 31.- José Zazueta Núñez, 32.- José Guajardo L., 33.- Pilar Navarro Figueroa, 34.- Miguel Olvera, 35.- Miguel Angel Ruiz, 36.- Flavio Barboza, 37.- Rosalfo Espinoza, 38.- Serapio Cázares V., 39.- Ricardo Rosas Noriega, 40.- Manuel Ibarra A., 41.- Sotero Figueroa G., 42.- Trinidad López M., 43.- Lorenzo Aguilar F., 44.- Manuel de Jesús Arguelles P., 45.- Daniel Heriberto Arguelles, 46.- Santiago Rendón Q., 47.- Catarino Flores Pérez, 48.- Tomás Moroyoqui R., 49.- Donaciano Moroyoqui R., 50.- Gabriel I. Avila, 51.- Jesús Arce Alcántara. y 52.- Alvaro Rodríguez A.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el nuevo centro de población agrícola, denominado "MARTIRES DEL CAMPO 60", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a la C. Ma. del Carmen Ibarra Amarillas. Consecuentemente, expídasele su Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata. Respecto de los 51 derechos agrarios vacantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, realizará la investigación correspondiente, para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo

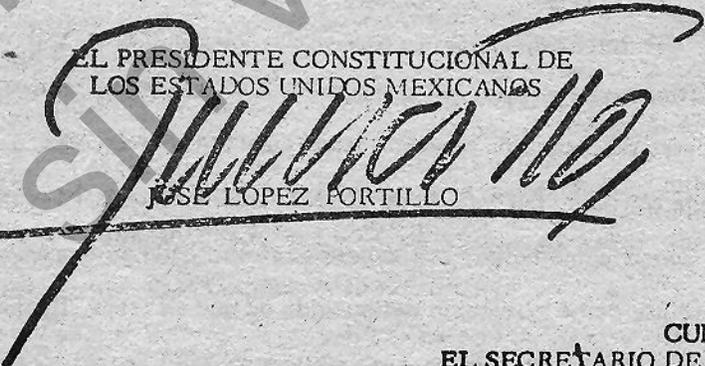
de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por fallecimiento de los titulares: 1. - - - Victoriano Robles Leyva y 2. - Ricardo Zazueta León, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras por más de dos años consecutivos, en el nuevo centro de población agrícola denominado "MARTINES DEL CAMPO 60", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, siendo los CC. 1.- Genaro Robles López y 2.- Balva-- nera León Vda. de Zazueta. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el nuevo centro de población agrícola denominado "MARTIRES DEL CAMPO 60", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la --
Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 NOV. 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


JOSÉ LOPEZ FORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA


GUSTAVO CARVAJAL MORENO

POB.--	"TESOPOBAMPO"
MFIO.--	CAJEME
EDO.--	SONORA
ACCION.--	PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.-- Por oficio número: 6762, de fecha 7 de agosto de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de julio de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 22 de julio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.-- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de septiembre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios, a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.-- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección G.

neral de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal-Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de julio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Coronado Carrillo, 2.- Severo Quintero y 3.- Esteban Ramírez Arechiga. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1507079, 1507059 y 1946973.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Reyes Padilla Revuelta, 2.- Eusebio González Arellano y 3.- Ramón Quintero Barcelo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Por fallecimiento del titular: Ambrosio Pereyra Sarabia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios números: 1946968. En el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora. Asimismo, se reconocen derechos agrarios a la campesina que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos siendo la C. Olaya Márquez Campos. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de
la Unión, en México, Distrito Federal, a los 25 NOV. 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Jose Lopez Portillo
JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

Gustavo Carvajal Moreno
GUSTAVO CARVAJAL MORENO.

[Handwritten initials]
MBO/JURD/...-...

POB. - "GOCHICO"
MPIO. - ALAMOS
EDO. - SONORA
ACCION. - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el expediente relativo a la -
privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado --
denominado "GOCHICO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. - Consta en el expediente
la convocatoria de fecha 29 de septiembre de 1980, para la Asamblea Gene--
ral Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agra--
rios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive
de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las - -
tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo veri
ficativo el 8 de octubre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos --
agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tie--
rras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el
segundo punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - La documentación se re--
mitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 27 de no--
viembre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Au
diencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de diciembre
de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación--
de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dis
puesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de --
Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la --
privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el --
reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata--
rios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo -
fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la
Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la -

legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; - por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de mayo de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de octubre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " GOCHICO ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tie-

rras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.-Macedonio Cázares Borbón, 2.-J. Guadalupe Cázares S., 3.-Macedonio Cázares Sotelo, 4.- Fermín Borbón Alcaraz, 5.- Loreto Borbón Velázquez, 6.- Felizardo Borbón Velázquez, 7.- Armando Borbón Velázquez, 8.- Jesús María Borbón Velázquez, 9.- Ramón Millán Cruz, 10.- María Velázquez Chávez, 11.- Onésimo Sotelo Ayón, 12.- Manuel de Jesús Soto, 13.- Manuel de Jesús Palma, 14.- Clemente Palma Borbón, 15.- Jesús Duarte Valenzuela, 16.- Félix Duarte Ayala, 17.- Luis Sotelo, 18.- José Mendoza Trejo, 19.- Santos Palma López, 20.- Santos Palma Vázquez, 21.- María Amparo R. Vda. de Borbón, 22.- Juana V. Vda. de Miranda, 23.- Marcelino Chávez Marini, 24.- Otilia A. Vda. de Borbón, 25.- Amador Enríquez Valenzuela, 26.- Carlota M. Vda. de Ramos, 27.- J. Mercedes Borbón Velázquez y 28.- Brígido Sotelo Chávez.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " GOCHICO ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, a los CC. 1.-Melquiades Borbón Aguilar, 2.- Lauro Velázquez Millán, 3.- Evaristo Velázquez Millán, 4.- José Juan Velázquez Borbón, 5.- Manuel Ramos Duarte, 6.- Juan Rey Borbón Palma, 7.- Ramón Palma López, Froilán Palma López, 9.- Rosario Velázquez Marini, 10.- Francisco Soto Vázquez, 11.- Juan Antonio Palma López, 12.- Gregorio Juan Soto Valdez, 13.- Manuel Ramos Miranda, 14.- José Sotelo Márquez, 15.- Daniel Palma López, 16.- Rodrigo Lastra Márquez, 17.- Mariana Márquez Lara, 18.- Martín Mendoza Borbón, 19.- Fernando Palma Borbón, 20.- Manuel Palma López, 21.- Gabriel Sotelo Márquez, 22.- Wilebaldo Ramos Mendoza, 23.- Felipe Chávez Marini, 24.- José Ángel Borbón Aguilar, 25.- Genaro Borbón Palma, 26.- Fortunato Velázquez Borbón, 27.- Rodrigo Cázares Velázquez y 28.- Severiana Ayón Chávez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución relativa a la pri-

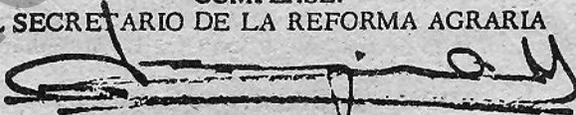
vacación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado " GOCHICO ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el --
Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa
Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes -
en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria;
notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, -
en México, Distrito Federal, a los 25 NOV. 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,


JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA


GUSTAVO CARVAJAL MORENO



MPR/RMS/rm*MezL.***

POB.-	"MAYOJUSALIT"
MPIO.-	NAVOJOA
EDO.-	SONORA
ACCION.-	PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MAYOJUSALIT", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de junio de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de julio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; asimismo, por fallecimiento de las titulares se reconozcan derechos agrarios a las campesinas que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de septiembre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejida

tarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de mayo de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de julio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 82 inciso a) y e), 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondien-

tes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MAYOJUSALIT", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Bautista Valdez Lugo, 2.- Rubén Veliz Ensinas, 3.- José Vázquez Díaz, 4.- Félix Valenzuela Cruz, 5.- Antonio Martínez Sánchez, 6.- Jesús Martínez Sánchez, 7.- Ramón Valenzuela Gamez, 8.- Manuel Valenzuela Gamez y 9.- Fidencio Tirado Lizárraga.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MAYOJUSALIT" Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Adrián Quiñónez Sánchez, 2.- Isidoro Moroyoqui Valenzuela, 3.- José Félix Murillo, 4.- Paulino Castillo Campas, 5.- Julio Icedo Valenzuela, 6.- Juan Esteban Villegas Yocupicio, 7.- Felipe Cota García y 8.- Faustino Valenzuela Buitimea. Consecuentemente, expíandose sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto del derecho agrario vacante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, realizará la investigación correspondiente, para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por fallecimiento de los titulares María del Refugio Pérez Vda. de Deras y María Teresa Félix López, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "MAYOJUSALIT", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, siendo los CC. José María Daras Ríos y Guadalupe Félix López. Consecuente-

mente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MAYOJUSALIT", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 25 NOV. 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA


GUSTAVO CARVAJAL MORENO

SUMARIO

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Nacional de México, S.A. contra Manuel Chaparro Chávez.	24
EDICTO en Juicio Información Ad-Perpetuum promovido por José Cedillo Chora.	24
EDICTO en Juicio Ordinario Civil promovido por Doroteo Quiñonez López contra Francisca del Rosario Molina Aguilar.	25
EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de María Isabel Rascón.	25
EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de Francisca Rivera Gastelum.	25
EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de María Luisa Viuda de Domínguez.	25
EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Edelmira Melendrez Romero.	25
EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes José Miguel Luna Reyes.	26
EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria promovido por Soledad Guerrero Viuda de Aguirre.	26

GOBIERNO FEDERAL

NOTIFICACION de actos de abandono levantada a colonos pertenecientes a la colonia "El Cíbula", Municipio de Nogales, Sonora.	26
RESOLUCION Presidencial de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado "Mártires del Campo 60", Municipio de Navojoa, Sonora.	27
RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos y nuevas adjudicaciones del poblado "Tesopobampo", Municipio de Cajeme, Sonora.	31
RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios del poblado "Gochico", Municipio de Alamos, Sonora.	35
RESOLUCION Presidencial de Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios del poblado "Mayojusalit", Municipio de Navojoa, Sonora.	39

